

Bogotá D.C., 03 de abril de 2024
ISP-00683 RUP7497

Señores:
Liga Norte Santandereana de Gimnasia.
Atn. Ever Ferney Pineda Villamizar.
Apoderado Especial.
Teléfono: 3004165451
Email: fundacionleganamos@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a PQR33679

Respetados señores:

La Gerencia de Indemnizaciones Seguros Generales de Aseguradora Solidaria de Colombia le saluda y acusa el recibo de la copia de su denuncia, ante el Superintendente Financiero de Colombia y en contra de esta Aseguradora, por la presunta violación a los derechos de acceso a la información e infracción a los derechos de los beneficiarios; en oposición a la respuesta entregada por la Aseguradora en documento ISP-00444 negatoria de solicitud de copias de información previamente solicitada, y al considerar que el sustento de la misma impone una interpretación absolutamente irrazonable y abusiva de la norma, según la cual cuando la aseguradora objete la reclamación la condición de beneficiaria no se ha acreditado ante la aseguradora. En contraste afirma que la condición de beneficiario del contrato de seguro no nace con el reconocimiento o no de parte de la aseguradora, sino que su derecho existe por expresa disposición legal y en consecuencia de conformidad con el parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio establece que *“El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.”*

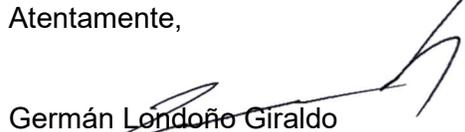
En relación con lo anterior es preciso destacar que su solicitud no solo se refirió a la expedición de copias de la póliza sino también a otros documentos protegidos por disposición legal, por una parte. Por otra parte, la petición fue presentada en fecha posterior a la objeción, con la que a la luz del derecho y del contrato de seguro, se definió la situación jurídica estableciendo su condición de NO beneficiario del seguro, razón por la que no se encuentra incluido dentro de las personas autorizadas para recibir copias de información de una relación de la cual no hace parte.

A lo anterior se suma que la respuesta a su Derecho de Petición se sustentó en expreso concepto del Oficial de Cumplimiento encargado, entre otras, de la protección de la confidencialidad y seguridad de la información, política de datos y demás normativa aplicable no solo desde las políticas internas de la Compañía y de la Ley sino también en el marco de las instrucciones, disposiciones y circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es de anotar, en todo caso, que las copias de las carátulas de las pólizas ya están en su poder y son de su conocimiento toda vez que fueron previamente aportadas con el escrito de reclamación.

En consecuencia, Aseguradora Solidaria de Colombia se abstiene de expedir las copias de los documentos solicitados por la Liga Norte Santandereana de Gimnasia a través de su apoderado especial por conducto del derecho de petición y de la presente queja y queda atenta a prestar la atención necesaria a los requerimientos que sobre el particular realice la Superintendencia Financiera de Colombia si es su proceder, el inicio de la actuación sancionatoria por ustedes solicitada en su denuncia.

Atentamente,


Germán Londoño Giraldo

GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

VRamírez 03/04/2024

